

que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de Educación Básica del Estado, Oficina Técnica de Construcción, División de Planificación, Jefatura Provincial de Sanidad y la propia Delegación;

Considerando que los alumnos del Centro cuya clausura se solicita han encontrado adecuada escolarización,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva de funcionamiento del Centro privado de Educación Especial «San Martín de Porres», sito en calle Walman, número 17, de El Plantío (Madrid), que queda constituido con dos unidades y 28 puestos escolares.

Segundo.—Autorizar el cese de actividades docentes en el Centro privado de Educación Especial «San Martín de Porres» (Código número 28016541), sito en avenida de la Victoria, número 79, quedando nula y sin efecto la autorización que le fue concedida al mencionado Centro con tres unidades y 35 puestos escolares, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1975), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

24803 ORDEN de 22 de septiembre de 1981 por la que se fija el precio máximo de venta al público a diversos libros de texto, correspondiente al nivel de Bachillerato.

Ilmo. Sr.: Examinadas las peticiones formuladas por diversas Editoriales en solicitud de fijación de los precios máximos de libros o material didáctico impreso, cuya utilización ha sido aprobada de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en la Orden de 30 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), ha tenido a bien proceder a la fijación del precio máximo de venta al público que a continuación se expresa para los libros o material didáctico que se indican en el anexo de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de septiembre de 1981.—P. D., el Director general de Enseñanzas Medias, Raúl Vázquez Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros de Bachillerato, con expresión de la Editorial, título, autor, curso y precio máximo de venta

Editorial «Pérez Lozao»

1. Libros del alumno:

«Elemento de dibujo 1.º». Francisco Pérez Lozao. 1.º pesetas 280.

Editorial «Sociedad General Española de Librería, S. A.»

1. Libros del alumno:

«Comprende y ama la música». M. Pérez-Gutiérrez. 1.º Pesetas 455.

«La France en direct I». Capelle. 1.º 280 pesetas.
 «Tu parles...!». Tabet y otros. 1.º 450 pesetas.
 «Inglés. It's up to you! Capelle. 1.º 380 pesetas.
 «Inglés. This is the way». Sagarna-Alberdi. 1.º 385 pesetas.
 «Matemáticas». Calderón-Sestafe. 1.º 485 pesetas.
 «Lengua española y Literatura». Bastons Huerta. 1.º Pesetas 380.

«La France en direct II». Capelle. 2.º 310 pesetas.
 «Inglés. It's up to you!». Capelle. 2.º 380 pesetas.
 «Inglés. This is the way II». Sagarna-Alberdi. 2.º 430 pesetas.
 «Matemáticas». Calderón Sestafe. 2.º 480 pesetas.
 «Lengua española y Literatura». Bastons Huerta. 2.º 540 pesetas.

«Física y Química». Avidad Cañadas. 2.º 640 pesetas.

«La France en direct III». Capelle. 3.º 325 pesetas.

«Matemáticas». Calderón Sestafe. 3.º 595 pesetas.

«Lengua española y Literatura». Bastons Huerta. 3.º Pesetas 393.

«Física y Química». Avidad Cañadas. 3.º 525 pesetas.

«Literatura española». J. Montero, Ponz y Prieto. 3.º Pesetas 490.

«This is the way... 3». Sagarna-Alberdi. 3.º 270 pesetas.

24804 ORDEN de 24 de septiembre de 1981 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centros privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se relacionen en el anexo de la presente Orden.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los Centros clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, vigente en dicha fecha;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva de dichos Centros al haber realizado éstos las obras previstas,

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) y Ordenes ministeriales de 18 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación; reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 128, párrafo 1.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 52, 2.º, de la Ley de la Jurisdicción Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Centros de Educación General Básica

Provincia de Cáceres

Municipio: Cáceres. Localidad: Cáceres. Denominación: «San Juan Bosco». Domicilio: Calle Gómez Becerra, 7, y García Plata de Osma, sin número. Titular: Licenciados Reunidos. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 11 unidades y capacidad para 440 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en las calles Gómez Becerra, 7, y García Plata de Osma, sin número.

Provincia de Ciudad Real

Municipio: Manzanares. Localidad: Manzanares. Denominación: «San Luis Gonzaga». Domicilio: Calle Obispo Carrascosa, 5. Titular: Cristóbal del Río del Barco.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en la calle Obispo Carrascosa, 5 y 21.

Provincia de La Coruña

Municipio: Arzúa. Localidad: Arzúa. Denominación: «Nuestra Señora del Rosario». Domicilio: Calle Carmen, 22. Titular: Religiosas de la Grande Obra de Atocha.—Transformación y cla-